



Asamblea General

Distr. general
9 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Leyes y prácticas relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	2
Países Bajos	2
Túnez	2



II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Países Bajos

[Original: inglés]
[3 de marzo de 2010]

En la Ley de actividades espaciales de los Países Bajos (*Wet ruimtevaartactiviteiten*) se utiliza la expresión “espacio ultraterrestre” (*kosmische ruimte*) para definir el ámbito de la Ley (*ratione materiae*, art. 2). Sin embargo, en la Ley no se define el espacio ultraterrestre ni se delimitan el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo.

Se hace referencia al espacio ultraterrestre en las definiciones de “actividades espaciales” (*ruimtevaartactiviteiten*) y “objetos espaciales” (*ruimtevoorwerp*). La expresión “actividades espaciales” se define como el lanzamiento, las operaciones de vuelo o la conducción de objetos espaciales en el espacio ultraterrestre (art. 1 b)); se define “objeto espacial” como cualquier objeto lanzado o destinado a ser lanzado al espacio ultraterrestre (art. 1 c)). Así pues, el ámbito de la Ley no se limita a las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre, aunque no se establezca una definición, o cuando menos una indicación, de dónde termina el espacio aéreo y dónde comienza el espacio ultraterrestre. Eso está en consonancia con la aplicación del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales¹ a los objetos espaciales lanzados o destinados a ser lanzados al espacio ultraterrestre, independientemente de su ubicación geográfica en el momento de producirse los daños.

La única autorización concedida hasta la fecha en virtud de la Ley de actividades espaciales se refiere al funcionamiento de los satélites en órbita. Como no cabe afirmar razonablemente que esos satélites no funcionan en el espacio ultraterrestre, la cuestión de la definición del espacio ultraterrestre o la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre carece de interés. En consecuencia, en la práctica nacional, no ha surgido aún la necesidad de definir o delimitar el espacio ultraterrestre.

Túnez

[Original: francés]
[25 de marzo de 2010]

Túnez ha ratificado tres de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, a saber:

a) El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 961, núm. 13810.

otros cuerpos celestes² (ratificación: ley núm. 68-6 de 8 de marzo de 1968 (Diario Oficial de la República de Túnez (JORT) núm. 11 de 8 a 12 de marzo de 1968));

b) El Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre³ (ratificación: ley núm. 70-63 de 8 de diciembre de 1970 (JORT núm. 55 de 8 a 11 de diciembre de 1970));

c) El Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales⁴ (ratificación: ley núm. 73-11 de 23 de marzo de 1973 (JORT núm. 11 de 20 a 23 de marzo de 1973)).

La Comisión Nacional de Asuntos del Espacio Ultraterrestre en Túnez propondrá los ajustes legislativos necesarios de conformidad con esas ratificaciones.

² *Ibíd.*, vol. 610, núm. 8843.

³ *Ibíd.*, vol. 672, núm. 9574.

⁴ *Ibíd.*, vol. 961, núm. 13810.